



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 013 DE**

**(ABRIL 8 DE 2025)**

*“Mediante la cual se aclara el artículo cuarto de la Resolución 001 de abril 4 de 2025 “Por la cual se inscribe el promotor/comité promotor y se reconoce el vocero para una revocatoria del mandato””.*

**LA REGISTRADORA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE SINCELEJO – SUCRE,**

En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Ley 1010 de 2000, las Leyes estatutarias 134 de 1994, 1757 de 2015, la Resolución núm. **8628** de 2024 proferida por el registrador delegado en lo electoral, y

**CONSIDERANDO**

Que, el preámbulo de la Constitución Política, en aras de fortalecer la unidad de la Nación, promulga la seguridad en la participación, convivencia e igualdad del pueblo dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Que mediante Resolución 001 del 4 de abril de 2025, se inscribió el promotor/comité y se reconoce el vocero de la iniciativa de revocatoria de mandato, notificada el 07 de abril de 2025 personalmente el vocero de tal iniciativa.

Que, verificado el expediente contentivo del presente mecanismo de participación ciudadana, se observó que mediante el radicado No. 000163, correspondiente al formulario de inscripción del comité promotor, se modificó el nombre de la iniciativa ciudadana señalado con anterioridad en el formato de radicado 000144, siendo el nombre correcto de la iniciativa, **“Iniciativa ciudadana para la revocatoria del alcalde por insatisfacción generalizada”** y no (Se va ya) como quedó consignado en la resolución No. 001 del 04 de abril de 2025.

Que, al respecto, el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, relativo a la corrección de los errores formales en la expedición de actos administrativos, señala que:

**ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*

Que teniendo en cuenta que el cambio de nombre del mecanismo de participación al cual se le reconoció vocería mediante la resolución No. 001 del 04 de abril de 2025, se trata de un error meramente formal:



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

*"Mediante la cual se aclara el artículo cuarto de la Resolución 001 de abril 4 de 2025 "Por la cual se inscribe el promotor/comité promotor y se reconoce el vocero para una revocatoria del mandato".*

La Registradora Especial de Sincelejo, encargada de los dos despachos:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la resolución 001 del 4 de abril de 2025, en cuanto a que el nombre correcto del mecanismo de participación ciudadana de radicado 000163, es **"Iniciativa ciudadana para la revocatoria del alcalde por insatisfacción generalizada"** y NO (SE VA YA) como erradamente se transcribió.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Corregir el Artículo cuarto de la Resolución 001 del 4 de abril de 2025 el nombre de la iniciativa de revocatoria del mandato denominada: **"Iniciativa ciudadana para la revocatoria del alcalde por insatisfacción generalizada"**, del alcalde de Sincelejo Sucre, periodo constitucional 2024-2027, dejando incólume el consecutivo **RM-2025-09-001-28-01**, de conformidad con el artículo 7° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor, **RAFAEL ANDRES GUTIERREZ SERRANO**, vocero de la iniciativa, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de acuerdo con la autorización para las notificaciones sucesivas, así como los organismos dispuestos en la Resolución 8628 de 2024.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Sincelejo Sucre, a los ocho (8) días del mes de abril del año 2025.

  
**DORTHY VIVIANA MONTOYA PEREZ**

Registradora Especial de Sincelejo Sucre  
(Encargada de los dos despachos (Res 155 de abril 5 de 2025))